

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



DEC 14 1977

Distr.  
GENERAL

A/32/466  
14 diciembre 1977  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo segundo período de sesiones  
Tema 37 del programa

CONCERTACION DE UN TRATADO MUNDIAL SOBRE LA NO UTILIZACION  
DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Awn S. AL-KHASAWNEH (Jordania)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales: informe del Secretario General" se incluyó en el programa provisional del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con el párrafo 4 de su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976.
2. En su quinta sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1977, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en el programa y asignarlo a la Primera 1/ y la Sexta Comisiones.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 64a. a 67a., 69a. y 70a., celebradas del 6 al 12 de diciembre. En las actas resumidas de dichas sesiones (A/C.6/32/SR.64 a 67, 69 y 70) figuran las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema.
4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/32/181 y Add.1).

II. PROPUESTAS

5. La Sexta Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/C.6/32/L.18) presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuyo texto es el siguiente:

1/ Para el informe de la Primera Comisión, véase el documento A/32/449.

"La Asamblea General,

Considerando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando la necesidad de una aplicación universal y efectiva de este principio en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta labor,

Recordando su resolución 31/9, de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como otras propuestas y declaraciones durante el examen de este tema,

Tomando nota del informe del Secretario General en el que figuran opiniones y sugerencias de los Estados Miembros acerca de la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

1. Decide establecer un Comité Especial para un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, integrado por Estados Miembros que serán designados por el Presidente de la Asamblea General, sobre la base de una distribución geográfica equitativa y que representen los principales sistemas jurídicos del mundo;
2. Encarga al Comité Especial que redacte, lo más pronto posible, un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y autoriza al Comité a que, en el desempeño de su mandato, examine propuestas y sugerencias de cualquier Estado, teniendo presentes las opiniones expresadas durante los debates celebrados sobre este tema en el trigésimo primer y trigésimo segundo períodos de sesiones de la Asamblea General;
3. Pide al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios, incluida la preparación de actas resumidas de las sesiones del Comité;
4. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales: informe del Comité Especial."

6. En la 69a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.6/32/L.18/Rev.1), más tarde patrocinado también por Bulgaria, el Congo, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Guinea, Hungría, el Iraq, Marruecos, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Uganda y Venezuela. El texto revisado era idéntico al del proyecto de resolución original, con las siguientes excepciones:

a) En el párrafo , se modificó el nombre del Comité para que quedara así: "Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales";

b) Se enmendó el párrafo 2 para que dijera así:

"2. Encarga al Comité Especial que examine propuestas y sugerencias de cualquier Estado, teniendo presentes las opiniones expresadas durante los debates celebrados sobre este tema en el trigésimo primer y trigésimo segundo períodos de sesiones de la Asamblea General con el objeto de redactar un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como la solución pacífica de las controversias u otras recomendaciones de ese carácter que el Comité considere apropiadas";

c) En la segunda línea del párrafo 4, se modificó el título del tema para que dijera así: "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

7. La Sexta Comisión tuvo ante sí una exposición presentada por el Secretario General (A/C.6/32/L.20) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.6/32/L.18/Rev.1.

8. En su 70a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1977, la Sexta Comisión aprobó en votación nominal el proyecto de resolución revisado (A/C.6/32/L.18/Rev.1), por 85 votos contra 4 y 24 abstenciones (véase el párr. 9 infra). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Albania, China, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa de Marfil, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Mauritania, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Suecia, Turquía.

Hicieron declaraciones los representantes de Chipre, la República Unida de Tanzania, Nicaragua, Jamaica, Albania, Túnez, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Nepal, Nigeria, la República Unida del Camerún, el Chad, la Costa de Marfil y los Estados Unidos de América. Los representantes de Israel, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Dinamarca, los Países Bajos, Chile, Togo, Burundi, la República Federal de Alemania, Mozambique, Ghana y el Níger explicaron sus votos después de la votación.

### III. RECOMENDACION DE LA SEXTA COMISION

9. La Sexta Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales

La Asamblea General,

Considerando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando la necesidad de una aplicación universal y efectiva de este principio en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta labor,

Recordando su resolución 31/9, de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, presentado por la Unión de República Socialistas Soviéticas 2/ así como otras propuestas y declaraciones hechas durante el examen de este tema,

---

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, anexos, Tema 12<sup>4</sup> del programa, documento A/31/243, anexo.

Tomando nota del informe del Secretario General en el que figuran opiniones y sugerencias de los Estados Miembros acerca de la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales 3/,

1. Decide establecer un Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, integrado por        Estados Miembros que serán designados por el Presidente de la Asamblea General, sobre la base de una distribución geográfica equitativa y que representen los principales sistemas jurídicos del mundo;

2. Encarga al Comité Especial que examine propuestas y sugerencias de cualquier Estado, teniendo presentes las opiniones expresadas durante los debates celebrados sobre este tema en el trigésimo primer y trigésimo segundo períodos de sesiones de la Asamblea General con el objeto de redactar un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como la solución pacífica de las controversias u otras recomendaciones de ese carácter que el Comité considere apropiadas;

3. Pide al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios, incluida la preparación de actas resumidas de las sesiones del Comité;

4. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

-----